

## INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-035-2020

### “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

## CONSORCIO PARQUE FLORALIA

(LUIS MESA 60% - DIEGO MESA 20% - JOSÉ RODRÍGUEZ 20%)

### OBSERVACIONES FINALES A INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

Bogotá D.C. octubre 15 de 2020

Señores:

#### COMITÉ EVALUADOR

**Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR**

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No-FNTIA- 035 de 2020

#### ASUNTO. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Cordial saludo;

Por medio de la presente manifiesto las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

#### 1. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE DINACOL SAS

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

1.1. Se observa que la firma de los documentos: carta de presentación de la propuesta, certificado de aportes a la seguridad social, declaración juramentada de no estar incurso en causal de disolución o liquidación, formato compromiso anticorrupción, declaración sobre ausencia de inhabilidades; obrantes en la propuesta, son morfo estructural y dinamo gráficamente exactas; los puntos de iniciación y terminación son los mismos; su proporción, movimientos de aducción, abducción, flexión y extensión, obturación e involución de las formas ovalares son idénticas; su velocidad, ritmo y fluidez guardan exactitud. Estas particularidades, sumadas al tono y pixelación del trazo nos permiten concluir que se trata de una imagen interpuesta haciendo alusión a la firma.

Así las cosas, no se trata en consecuencia, de un documento firmado por el representante legal de Dinacol SAS que posteriormente fue escaneado.

En principio, podríamos considerar entonces que se trata de firmas digitalmente impuestas, sin embargo, para determinar su validez, debe revisarse su imposición, a la luz de lo señalado en la legislación vigente sobre la materia, de lo cual, a todas luces, carecen las aquí cuestionadas.

La Ley 527 de 1999 señala al respecto, veamos:

**“ARTICULO 2o. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

*c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.*

**ARTICULO 7o. FIRMA.** Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Por su parte, el Decreto 2364 de 2012 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”, señala:

**“Artículo 1°. Definiciones.** Para los fines del presente decreto se entenderá por:

1. Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
2. Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.
3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.
4. Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

**Artículo 2°. Neutralidad tecnológica e igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica.** Ninguna de las disposiciones del presente decreto será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método, procedimiento, dispositivo o tecnología para crear una firma electrónica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma.** Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

**Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica.** La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

**Parágrafo.** Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

**Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica.** La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

**Artículo 6°. Obligaciones del firmante.** El firmante debe:

1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma.
2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.
3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si:
  - a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o
  - b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

**Parágrafo.** Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

**Artículo 7°. Firma electrónica pactada mediante acuerdo.** Salvo prueba en contrario, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen los requisitos de firma electrónica.

**Parágrafo.** La parte que mediante acuerdo provee los métodos de firma electrónica deberá asegurarse de que sus mecanismos son técnicamente seguros y confiables para el propósito de los mismos. A dicha parte le corresponderá probar estos requisitos en caso de que sea necesario.

**Artículo 8°. Criterios para establecer el grado de seguridad de las firmas electrónicas.**

Para determinar si los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos que se utilicen como firma electrónica son seguros, y en qué medida lo son, podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. El concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado.
2. La existencia de una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos que una parte suministra a sus clientes o terceros como mecanismo electrónico de identificación personal.”

Acorde con lo aquí expuesto, en la medida que en la imposición de las firmas que figuran en los documentos: (i) no se tiene un valor numérico que se adhiera a esta, (ii) no se evidencia el empleo de un método que permita identificar al iniciador del mensaje de datos y que indique su aprobación; no deben considerarse como suscritos los documentos señalados, puesto que las firmas que figuran no cumplen con la exigencia legal indicada en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Decreto 2364 de 2012, que regulan la firma electrónica en nuestro país.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente el rechazo de la propuesta presentada por Dinacol S.A.S.

**Respuesta:** Con relación a esta observación, es claro para FONTUR que las imágenes puestas sobre los nombres de los representantes legales, no obedecen a firmas digitales ni electrónicas, ya que no se encuentran enmarcadas dentro de las normas que ha definido la ley en este sentido. Dichos refrendaciones hechas en los documentos presentados en los procesos de selección, corresponden a imágenes que dan cuenta de que los documentos fueron elaborados y refrendados por las personas que remiten la información, sin enmarcarse necesariamente en los conceptos legales de firma digital o electrónica. Incluso FONTUR, en el marco de las necesidades de la virtualidad, emplea este tipo de refrendaciones en algunos de sus documentos, sin que esto se considere como una falta a la verdad. Para que una firma sea tachada como falsa, es necesario

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

que medie un proceso judicial que así lo amerite, donde la persona que se sienta perjudicada tachará de falsa dicha refrendación. Por lo anterior, no se accede a su solicitud.

## 1.2. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En el acta de entrega y recibo final de obra (**FOLIO 177 a 191**) del contrato FNT-141-2017, el proponente DINACOL SAS resalta la actividad de localización y replanteo, pero esta actividad es insuficiente para acreditar el área total construida, toda vez que técnicamente no es lo mismo replantear un área que construir esa misma área, es decir, es posible replantear una cantidad y construir otra cantidad totalmente diferente.

-El acta de liquidación (**FOLIO 196 a 199**) del contrato FNT-141-2017, demuestra un valor total ejecutado de **\$11.760.580.404**, valor que resulta de las actividades y cantidades totales ejecutadas evidenciadas en el acta de entrega y recibo final de obra (**FOLIO 177 a 191**); pero en esta misma acta se puede observar que el **capítulo 8** correspondiente a **INSTALACIONES ELÉCTRICAS** no tiene cantidades ni valor ejecutado. A pesar de que DINACOL SAS aporta un anexo de instalaciones eléctricas para este mismo contrato de número FNT-141-2017, este anexo carece de validez ya que el valor total ejecutado del contrato corresponde únicamente a las actividades y cantidades realmente ejecutadas manifestadas en el acta de entrega y recibo final de obra (**FOLIO 177 a 191**). Es decir que las actividades presentadas en el anexo de instalaciones eléctricas antes mencionadas no están incluidas en el valor total ejecutado de dicho contrato.

**Por todo lo anterior, solicito a la entidad calificar al proponente DINACOL SAS como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** ya que los documentos aportados para el contrato aportado No 2, contrato FNTC 141 DE 2017, no acreditan ninguna de las dos actividades requeridas por la invitación abierta de la referencia en el numeral **3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 11) el cual reza:** "Los oferentes deben acreditar la experiencia a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso, cuyo objeto, alcance u obligación sea la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN ADOQUÍN PEATONAL, cuya sumatoria de los valores en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial de

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

la presente convocatoria, expresado en SMMLV contabilizados a la fecha de terminación del contrato, y dichos contratos deben incluir dentro de su alcance las siguientes actividades:

1. Construcción de edificaciones nuevas con áreas igual superior a 1.000 m<sup>2</sup> que incluyan redes hidráulicas, sanitarias y redes eléctricas.
2. Construcción espacio público en adoquín peatonal a través de: senderos o plazoletas o plazas públicas en con áreas superiores a 2.500 m<sup>2</sup>

(...)”

**Respuesta:** La acreditación de la cantidad de área construida respecto a construcción de edificaciones nuevas y espacio público, se encuentran debidamente indicadas en dicha propuesta tal como se evidencia en los ítems: Capt. 18 (F. 116 A 132); Capt. 19 (F. 132 a 136); (22.1, 22.4, 22.5 de la pág. 140)

El contrato indicado FNTC -141 -2017, tiene ejecución de redes eléctricas en los ítems: 22.8 Instalaciones eléctricas (Se adiciona nuevo banco de baterías) y 22.9 Postes luminaria., también se describe en el Anexo – Instalaciones eléctricas con paneles solares, incluido en los folios 192 a 195 de la oferta.

También se aclara que el cumplimiento de las actividades y las cuantías de las mismas exigidas en la presente invitación, pueden ser acreditadas a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso. Tal como se evidencia en este caso.

### **1.3. En la propuesta económica de DINACOL SAS, se evidencian las siguientes contradicciones:**

- las actividades de los ítems 1,02,01 y 6,05,01 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 2,01,03 y 6,05,03 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- la actividad Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159 está ofertada a dos precios unitarios diferentes.
- la actividad Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm<sup>2</sup> está ofertada a dos precios unitarios diferentes.
- las actividades de los ítems 4,02,01 y 10,18,45 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

- las actividades de los ítems 5,01,01 y 10,09,07 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 5,03,01 y 10,09,09 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 6,01,11 y 10,11,03 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 6,01,05 y 10,11,05 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 10,04,03 y 10,18,31 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.
- las actividades de los ítems 10,04,02 y 10,18,32 son las mismas, sin embargo, se está ofertando un precio unitario diferente para cada una de ellas.

**Respuesta:** Una vez verificada la información indicada anteriormente, se evidencian cambios en los precios unitarios de algunos ítems los cuales en el formato de oferta económica presentan la misma descripción y unidad de medida, pero sin embargo el oferente DINACOL S.A.S. presenta estos ítems con precios diferente en algunos capítulos de la oferta económica, tal como se indica a continuación:

Capítulo	Descripción	Unidad	Precio Unitario
1,02,01	Excavación Manual, incluye trasiegos, cargue y retiro de sobrantes a botadero autorizado	M3	\$ 45.000
6,05,01	Excavación Manual, incluye trasiegos, cargue y retiro de sobrantes a botadero autorizado	M3	\$ 55.000
2,01,03	Suministro, extendido, nivelación y compactación manual al 95% del Proctor mod.- Sub Base material granular especificación INVIAS SBG-1	M3	\$ 90.000
6,05,03	Suministro, extendido, nivelación y compactación manual al 95% del Proctor mod.-Sub Base material granular especificación INVIAS SBG-1	M3	\$134.500
10.03.01	Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159	Kg	\$ 4.850
10.04.05	Malla electrosoldada 5,5mm 15x15 M-159	Kg	\$ 4.900
10.03.06	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm2	Kg	\$ 4.850
10.04.05	Acero de refuerzo fy=4200kg/cm2	Kg	\$ 4.750

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
 PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
 fiducoldex@fiducoldex.com.co  
 www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



5,01,01	Suministro e instalación de piso prefabricado en sistema deck de concreto 0,145 x 0,50 / 2,00 x 0,045 m Referencia: Indúrala o equivalente	M2	\$ 64.000
10,09,07	Suministro e instalación de piso prefabricado en sistema deck de concreto 0,145 x 0,50 / 2,00 x 0,045 m Referencia: Indúrala o equivalente	M2	\$ 65.000
5,03,01	Construcción Dick en madera teca sobre estructura metálica	M2	\$385.000
10,09,09	Construcción Dick en madera teca sobre estructura metálica	M2	\$415.000
6,01,11	Suministro e instalación registro de P/D 1/2"	Un	\$100.000
10,11,03	Suministro e instalación registro de P/D 1/2"	Un	\$250.000
6,01,05	Suministro e instalación tubería PVCP D=2" Incluye accesorios.	ML	\$ 47.670
10,11,05	Suministro e instalación tubería PVCP 2" - incluye accesorios	ML	\$ 38.500
10,04,03	Columnas - Concreto reforzado 3000 PSI (incluye formaleta metálica)	M3	\$1.150.000
10,18,31	Columnas - Concreto reforzado 3000 PSI (incluye formaleta metálica)	M3	\$1.000.000
10,04,02	Vigas aérea - Concreto reforzado 3000 PSI (Incluye retiro de sobrantes a botadero autorizado)	M3	\$ 900.000
10,18,32	Vigas aérea - Concreto reforzado 3000 PSI (Incluye retiro de sobrantes a botadero autorizado)	M3	\$1.000.000

Por lo anterior se evidencia información contradictoria que a futuro durante la ejecución del proyecto en caso de que esta fuera la oferta ganadora, puede inducir en error a la Entidad, toda vez que el sistema de pago del contrato es por precios unitarios sin formula de reajuste, por lo cual no es aceptable que la propuesta económica contemple diferentes precio para un solo item., en vista de lo anterior la propuesta del oferente DINACOL S.A.S. es rechazada de acuerdo a lo indicado en el numeral 26 del capítulo 4.8 CAUSALES DE RECHAZO, establecido en la invitación el cual indica lo siguiente:

#### 4.8 CAUSALES DE RECHAZO

En los siguientes eventos las ofertas serán rechazadas:

(...)

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
 PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
 fiducoldex@fiducoldex.com.co  
 www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

26. Cuando se compruebe por cualquier medio idóneo que los documentos presentados por el proponente contienen información inexacta o contradictoria; o que no corresponde con la realidad o induzca a Fontur al error en la evaluación, para beneficio del proponente.

**1.4. A FOLIO 329 en el Anexo 19 Análisis y discriminación del AIU** que hace parte de la propuesta económica de DINACOL SAS, no se incluyó en el componente de la administración la comisión topográfica (compuesta por un topógrafo y 2 cadeneros). Si bien es cierto que, por medio de las adendas 2 y 3 se modificó el cuadro de personal mínimo requerido, estas mismas adendas no modificaron la nota 1 del numeral 6.5 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO la cual reza: "Nota 1: Adicionalmente, al equipo mínimo requerido, el proponente debe disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de las obras incluida la comisión topográfica que como mínimo debe estar compuesta como mínimo por (01) un topógrafo y dos (02) cadeneros, sin que ello implique costos adicionales para FONTUR.  
(...)"

Teniendo en cuenta lo estipulado en la invitación abierta de la referencia la cual manifiesta en el mismo numeral 6.5 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO lo siguiente: **"Dentro del cálculo del AIU el oferente en el capítulo de administración debe considerar el costo y el tiempo de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** y de los que considere se necesiten para ejecutar los trabajos. De igual forma, en la presentación de la propuesta deberá tener en cuenta que el porcentaje de dedicación del **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** en el tiempo de ejecución del contrato, no podrán ser disminuidos, situación que debe verse reflejada en la propuesta económica presentada."

Es claro que el proponente DINACOL SAS diligencio el Anexo **19 Análisis y discriminación del AIU** de manera errónea, al no cumplir con lo requerido en los documentos de la invitación abierta No FNTIA-035 DE 2020. **Por lo que solicito a la entidad RECHAZAR la propuesta presentada por DINACOL SAS**, ya que como manifiestan las condiciones de la invitación abierta de la referencia la propuesta económica es un componente no susceptible de ser subsanado y así mismo el(los) Proponente(s) no podrá(n) mejorar su propuesta.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

**Respuesta:** Tal como se indica en la invitación el proponente debe disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de las obras incluida la comisión topográfica sin que ello implique costos adicionales para FONTUR. También se aclara que la elaboración y presentación de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente y deberá tener en cuenta todas las características particulares requeridas para la presentación de la oferta y la ejecución de los trabajos, por lo tanto, cualquier omisión será de absoluta responsabilidad del oferente.

1.5. **A FOLIO 329** en el **Anexo 19 Análisis y discriminación del AIU** el proponente DINACOL SAS estableció para el rubro de: Pólizas, impuestos, transporte, gastos financieros, servicios públicos provisionales un valor correspondiente al 2,0%. Pero el solo impuesto de retención en la fuente corresponde a una tarifa igual al 2,0% (según artículo 1.2.4.9.1 del decreto 1625 de 2016). esto haría que los costos de pólizas (que pueden oscilar ente el 0,70 % y el 1,50 % del valor del contrato), los costos financieros (el solo 4X1000), sin contemplar ningún otro gasto como la retención del ICA 0,69%, la retención del IVA, entre otros impuestos, no estarían contemplados en este porcentaje y haría que el porcentaje establecido para este rubro fuera insuficiente y por consiguiente se pondría en riesgo la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior **solicito a la entidad RECHAZAR la propuesta presentada por DINACOL SAS** al estar condicionada a ese porcentaje tan bajo del 2,0% para cubrir los gastos de: Pólizas, impuestos, transporte, gastos financieros y servicios públicos provisionales e **incurrir en la causal de RECHAZO número 10 la cual reza: “Cuando la propuesta se presente de manera condicionada.”**

**Respuesta:** Tal como se indica en el numeral 2.8.10. Impuestos y Deducciones: Al formular la propuesta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. El proponente seleccionado pagará en su calidad de contratista todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato o sus modificatorios, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

## 1.6. Vinculación de personas en condición de discapacidad

La Invitación Abierta en el numeral 4.1. Definió como criterio de evaluación, asignación de puntaje y desempate la vinculación de personas en condición de discapacidad. Factor que debía acreditarse mediante la presentación de la certificación expedida por el Ministerio del

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Trabajo, el cual debía estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, es decir al 1 de septiembre de 2020.

Acerca de la vigencia de este certificado, se ha definido que el periodo de validez de esta misma es de seis (6) meses a partir de su expedición.

Sin embargo, debido a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso que aquellos certificados que se hubieren vencido durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria se entenderán prorrogados automáticamente hasta un (1) mes más contado a partir de su superación.

En vigor de la anterior disposición, las entidades contratantes se encontraron en la obligación de aceptar aquellas certificaciones que se encontraban en esta circunstancia, es decir vencidas.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución No. 1294 de 2020 del 14 de julio de 2020 "Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones", levantó la suspensión de términos para la expedición de la certificación de trabajadores en situación de discapacidad, así:

**"Artículo 1. Levantamiento parcial de suspensión de términos.** Levantar de manera parcial la suspensión de términos establecida mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, a partir del veintiuno (21) de julio de 2020, en particulares respecto de los siguientes trámites y servicios o actuaciones administrativas:

(...)

18. Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador."

Así las cosas, en virtud de esta disposición, a partir del 21 de julio de 2020, las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo fueron habilitadas para atender el trámite y expedición de los certificados de trabajadores en situación de discapacidad.

En suma, en la medida que fue dispuesto lo anterior, el vencimiento de estos certificados regresa a su habitual término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición.

## Análisis particular

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Tenemos que la certificación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad aportado por Dinacol S.A.S. data del 25 de febrero de 2020. Ahora bien, teniendo en cuenta que el vencimiento del certificado opera a los seis meses de expedido. Tenemos que para el caso de Dinacol S.A.S. este venció el 26 de agosto de 2020

Con todo lo anterior se evidencia que al 1 de septiembre de 2020 la certificación aportada por Dinacol S.A.S. se encontraba vencida, por lo que solicito respetuosamente no sea tenida en cuenta y como consecuencia de ello no se otorgue puntaje por este concepto, lo anterior, en estricto cumplimiento de la resolución 1294 de 2020

**Respuesta:** Se aclara que la valoración de cada uno de los criterios de ponderación para los distintos oferentes, se realizara de manera precisa al cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación y sus correspondientes adendas.

## 2. OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE CONSORCIO VARGAS ABONDANO

2.1. Los términos de la invitación son claros al establecer el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal como único documento válido para acreditar lo exigido en los numerales 3.4.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y 3.5.1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Ahora bien, el certificado de existencia y representación legal de CONSTRUIR XXI SAS presenta una inexactitud en lo correspondiente al capital autorizado y capital suscrito.

Por lo anterior, solicito a la entidad acogerse a los términos de la invitación y calificar únicamente el certificado de existencia y representación legal, es decir ningún otro documento de CONSTRUIR XXI SAS y RECHAZAR la propuesta del CONSORCIO VARGAS ABONDANO, ya que está incurriendo en la causal de rechazo número 26 contenida en los documentos de la invitación abierta de la referencia la cual reza: "Cuando se compruebe por cualquier medio idóneo que los documentos presentados por el proponente contienen información inexacta o contradictoria; o que no corresponde con la realidad o induzca a Fontur al error en la evaluación, para beneficio del proponente."

**Respuesta:** El fin de solicitar el certificado de existencia y representación legal dentro de la presente invitación consiste en identificar la persona que se encuentra designada para contraer obligaciones en nombre de una persona jurídica, por lo que es éste el documento

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

idóneo que demuestra si la persona natural que está firmando la documentación en nombre de esa sociedad, posee o no la capacidad jurídica para hacerlo. La demás información es complementaria y no es tenida en cuenta por FONTUR para efectos de evaluación.

## 2.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE

### El anexo No 11 se encuentra mal diligenciado así:

**Contrato de orden No 1:** REQUISITO QUE ACREDITA

**Contrato de orden No 2:** FECHA DE INICIO, VALOR EJECUTADO COP, VALOR EJECUTADO SMMLV, VALOR EJECUTADO PARTICIPACIÓN SMMLV Y REQUISITO QUE ACREDITA

**Contrato de orden No 3:** FECHA DETERMINACIÓN, VALOR EJECUTADO SMMLV, VALOR EJECUTADO PARTICIPACIÓN SMMLV Y REQUISITO QUE ACREDITA

### **CONTRATO DE OBRA No CHI-CONT-026**

De acuerdo al acta de recibo final aportada por el CONSORCIO VARGAS ABONDANO, la actividad correspondiente al ítem 19\_09 No corresponde a ninguna de las actividades solicitadas en los términos de la invitación de la referencia, por lo que solicito a la entidad no validar esta actividad como acreditación de experiencia.

**Respuesta:** Se aclara que el ítem indicado se encuentra dentro de las condiciones establecidas en la invitación, también se aclara que el cumplimiento de las actividades y las cuantías de las mismas, exigidas en la presente invitación, pueden ser acreditadas a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso. Tal como se evidencia en este caso.

### **CONTRATO No IDU-UEL-10-145-2002**

De acuerdo al acta de recibo final aportada, no es posible verificar que las actividades de los ítems 8,28, 8,34 y 8,44 correspondan a espacio público. lo anterior ya que, estas actividades se encuentran en el capítulo 8 ÍTEMS NUEVOS y que el objeto del contrato corresponde a: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL IDU A LLEVAR A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA EVALUACIÓN Y A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE LA **REHABILITACIÓN DE VÍAS** EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVA, EN BOGOTÁ DC.", es decir que estas actividades pudieron corresponder a vías y no a espacio público. Es de tener en cuenta también lo que define la entidad como espacio público en adoquín peatonal en el numeral 3.8.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE: "Espacio Público en adoquín peatonal: Se establece para el presente proceso de contratación que, espacio público corresponde a: andenes, rampas

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

de uso peatonal, plazas o plazoletas de carácter público, plaza de mercado, plaza de ferias, plaza de comidas, parque urbano o Temático, parque infantil, alamedas, parques bio saludables, camellón, senderos, mirador; donde se haya llevado a cabo la instalación de adoquín en concreto o loseta en concreto o adoquín de gres o adoquín ecológico o , pasa uso peatonal”

**Respuesta:** Se aclara que los ítems indicados en dicho contrato, corresponden a la instalación de adoquín en espacio público (andenes y rampas) de tal forma que, cumplen con establecido en la invitación, también se aclara que el cumplimiento de las actividades y las cuantías de las mismas, exigidas en la presente invitación, pueden ser acreditadas a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso. Tal como se evidencia en este caso.

### **CONTRATO DE OBRA No 010 MDN-ARC-JOLA-2013**

Para este contrato no se evidencia el cumplimiento del requisito correspondiente a un área construida igual o superior a 1.000 m<sup>2</sup>

POR TODO LO EXPUESTO Y OBSERVADO REFERENTE A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE CONSORCIO VARGAS ABONDANO, SOLICITO A LA ENTIDAD CALIFICAR LA MISMA PROPUESTA COMO NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

**Respuesta:** Se aclara que el cumplimiento de las actividades y las cuantías de las mismas, exigidas en la presente invitación, pueden ser acreditadas a través de uno (1) y hasta máximo (3) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados que previos al cierre del presente proceso. Tal como se evidencia en este caso.

### **2.3. Vinculación de personas en condición de discapacidad**

La Invitación Abierta en el numeral 4.1. Definió como criterio de evaluación, asignación de puntaje y desempate la vinculación de personas en condición de discapacidad. Factor que debía acreditarse mediante la presentación de la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, el cual debía estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, es decir al 1 de septiembre de 2020.

Acerca de la vigencia de este certificado, se ha definido que el periodo de validez de esta misma es de seis (6) meses a partir de su expedición.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Sin embargo, debido a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso que aquellos certificados que se hubieren vencido durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria se entenderán prorrogados automáticamente hasta un (1) mes más contado a partir de su superación.

En vigor de la anterior disposición, las entidades contratantes se encontraron en la obligación de aceptar aquellas certificaciones que se encontraban en esta circunstancia, es decir vencidas.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución No. 1294 de 2020 del 14 de julio de 2020 "Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones", levantó la suspensión de términos para la expedición de la certificación de trabajadores en situación de discapacidad, así:

**"Artículo 1. Levantamiento parcial de suspensión de términos.** Levantar de manera parcial la suspensión de términos establecida mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, a partir del veintiuno (21) de julio de 2020, en particulares respecto de los siguientes trámites y servicios o actuaciones administrativas:

(...)

18. Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador."

Así las cosas, en virtud de esta disposición, a partir del 21 de julio de 2020, las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo fueron habilitadas para atender el trámite y expedición de los certificados de trabajadores en situación de discapacidad.

En suma, en la medida que fue dispuesto lo anterior, el vencimiento de estos certificados regresa a su habitual término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición.

### **Análisis particular**

Tenemos que la certificación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad aportado por el Consorcio Vargas Abondano data del 31 de enero de 2020. Ahora bien, teniendo en cuenta que el vencimiento del certificado opera a los seis meses de expedido.

Tenemos que para el caso del Consorcio Vargas Abondano este venció el 31 de julio de 2020

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



Con todo lo anterior se evidencia que al 1 de septiembre de 2020 la certificación aportada por el Consorcio Vargas Abondano. Se encontraba vencida, por lo que solicito respetuosamente no sea tenida en cuenta y como consecuencia de ello no se otorgue puntaje por este concepto, lo anterior, en estricto cumplimiento de la resolución 1294 de 2020

#### **2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL**

El Anexo No 13 presentado por el CONSORCIO VARGAS ABONDANO se encuentra mal diligenciado en lo referente al contrato de orden No 1 en la columna VALOR EJECUTADO COP. Ahora bien, como la experiencia adicional es un requisito que otorga puntaje y al no ser subsanable, solicito a la entidad no otorgar el puntaje referente a la experiencia adicional al proponente CONSORCIO VARGAS ABONDANO.

#### **CONTRATO DE OBRA PN-ECSAN No 69-6-10087-15**

Como lo evidencian los documentos aportados, este contrato fue ejecutado por el CONSORCIO ECSAN BOGOTÁ, pero dentro de la conformación y participación de dicho consorcio no se encuentra ninguno de los integrantes del proponente CONSORCIO VARGAS ABONDANO, lo anterior teniendo en cuenta el documento de conformación de consorcio aportado por el proponente a folio 66 de su propuesta. Por esto, solicito a la entidad no tener en cuenta dicho contrato como experiencia adicional y no otorgar el puntaje referente a este factor al CONSORCIO VARGAS ABONDANO

#### **CONTRATO DE OBRA PN-ECSAN No 0909 DE 2008**

Como lo evidencian los documentos aportados, este contrato fue ejecutado por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, pero dentro de la conformación y participación de dicho consorcio no se encuentra ninguno de los integrantes del proponente CONSORCIO VARGAS ABONDANO, lo anterior teniendo en cuenta el documento de conformación de consorcio aportado por el proponente a folio 66 de su propuesta. por esto solicito a la entidad no tener en cuenta dicho contrato como experiencia adicional y no otorgar el puntaje referente a este factor al CONSORCIO VARGAS ABONDANO

**Respuesta:** Se aclara que la valoración de cada uno de los criterios de ponderación para los distintos oferentes, se realizara de manera precisa al cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación y sus correspondientes adendas.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

## 2.5. ÍTEMS ADICIONALES

Los términos de la invitación son claros en la exigencia establecida en el numeral 4.2 PROPUESTA DE ÍTEMS ADICIONALES SIN AFECTAR DISEÑO DEL PROYECTO, el cual reza: "**Nota 4:** Para obtener esta calificación, deberán presentar el Anexo \_; Propuesta de Ítems Adicionales sin afectar Diseño del Proyecto, en caso de no presentar este formato suscrito y acompañado con los soportes de las obras adicionales: (Render o imágenes, especificaciones técnicas y Garantías) NO se otorgará el puntaje. Se requiere que las especificaciones técnicas y garantías entregadas, sean avaladas o suscritas por el oferente." Ahora bien, el proponente CONSORCIO VARGAS ABONDANO no cumple con el requisito anteriormente expuesto al no avalar las especificaciones técnicas y las garantías de cada uno de los ítems adicionales, por lo que se Solicita a la entidad no otorgar el puntaje referente a este factor al CONSORCIO VARGAS ABONDANO

El CONSORCIO VARGAS ABONDANO entre folios 302 y 310 de su propuesta, aporta documentos soporte diferente a los exigidos en las condiciones de la presente invitación, es decir que esta acreditando de manera errónea el factor en cuestión. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el oferente no atendió lo establecido en los términos de la invitación FNTA-035-2020 para acreditar la propuesta de ítems adicionales, solicito a la entidad no otorgar el puntaje de este Factor al CONSORCIO VARGAS ABONDANO

**Respuesta:** Se aclara que la valoración de cada uno de los criterios de ponderación para los distintos oferentes, se realizara de manera precisa al cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación y sus correspondientes adendas.

## 2.6. ANEXO 19 ANÁLISIS Y DISCRIMINACIÓN DEL AIU

El oferente CONSORCIO VARGAS ABONDANO presenta el anexo 19 (ANÁLISIS Y DISCRIMINACIÓN DEL AIU) mal diligenciado, al no incluir lo establecido en los términos de la invitación **en lo relacionado con la COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA Y EL PORCENTAJE DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.** Es importante resaltar lo establecido en el NUMERAL 6.5 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO así:

" ...

**Nota 1:** Adicionalmente, al equipo mínimo requerido, el proponente debe disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de las **obras incluida la comisión topográfica que como mínimo debe estar compuesta como mínimo por (01) un topógrafo y dos (02) cadeneros, sin que ello implique costos adicionales para FONTUR.**

...

**Dentro del cálculo del AIU el oferente en el capítulo de administración debe considerar el costo y el tiempo de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** y de los que considere se necesiten para ejecutar los trabajos. De igual forma, en la presentación de la propuesta deberá tener

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

en cuenta que el **porcentaje de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** en el tiempo de ejecución del contrato, no podrán ser disminuidos, situación que debe verse reflejada en la propuesta económica presentada.

..."

Por lo anterior solicito a la entidad RECHACE al proponente CONSORCIO VARGAS ABONDANO

**Respuesta:** Tal como se indica en la invitación, el proponente debe disponer de todos los profesionales que se requieran para la ejecución de las obras incluida la comisión topográfica sin que ello implique costos adicionales para FONTUR. También se aclara que la elaboración y presentación de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente y deberá tener en cuenta todas las características particulares requeridas para la presentación de la oferta y la ejecución de los trabajos, por lo tanto, cualquier omisión será de absoluta responsabilidad del oferente.

### COMITÉ EVALUADOR

23/10/2020

En los términos anteriores presento las observaciones al informe referido.

Atentamente,



Luis Fernando Mesa Ballesteros  
Representante Legal  
CONSORCIO PARQUE FLORALIA

### CONSORCIO PARQUE FLORALIA

(LUIS MESA 60% - DIEGO MESA 20% - JOSÉ RODRÍGUEZ 20%)

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Bogotá D.C. octubre 16 de 2010

Señores:

### FONDO NACIONAL DE TURISMO

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar propuestas No-FNTIA- 035 de 2020

### ASUNTO. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Respetados señores:

En mi condición de Representante Legal del CONSORCIO PARQUE FLORALIA, proponente en el proceso de selección de la referencia, dando respuesta a las observaciones formuladas a nuestra propuesta, me permito manifestar lo siguiente:

#### I. REQUISITOS JURÍDICOS

##### Garantía de seriedad de la propuesta

1. Acerca del recibo de pago de la garantía de seriedad de la propuesta aportado por el CONSORCIO PARQUE FLORALIA, es preciso acudir a los hechos que han transcurrido durante el proceso de selección en donde se presentan varias circunstancias a saber: (i) los términos de la invitación en el numeral 3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta establecen: "En caso que la garantía de seriedad de la propuesta sea expedida sin el lleno de los requerimientos de estos términos de referencia, este hecho será subsanable y el proponente deberá remitir las correcciones del caso en el término que le fije FONTUR, lo cual será solicitado por escrito" (ii) El CONSORCIO PARQUE FLORALIA atendiendo la solicitud de documentos subsanables, remitió con documento del 14 de septiembre de 2020 el recibo de pago de la garantía de seriedad de oferta No 10000121, expedido de manera auténtica y veraz por la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A. (iii) La póliza No 10000121 establece claramente como fecha máxima de pago el día 24 de septiembre de 2020. (iv) La póliza No 10000121 dispone lo siguiente: "La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

fiducoldex@fiducoldex.com.co

www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

COLPATRIA a exigir su pago". Ahora bien, el pago de la póliza antes mencionada se efectuó el día 8 de septiembre de 2020, tal cual se refleja en el recibo de pago de la misma, es decir que el pago se realizó dentro del término establecido para esto. Por lo anterior, es claro que la póliza No 10000121 está garantizando la seriedad de la propuesta del CONSORCIO PARQUE FLORALIA desde el momento de su expedición dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 3.4.16 de los términos de la invitación abierta No FNTIA-035-2020.

Referente a la pretensión del observador DINACOL SAS, al poner en duda la veracidad de un documento, cuando el mismo esta además soportado con la constancia del pago que se hizo de manera electrónica (anexos) y que sustancialmente prueba el pago de la póliza, busca inducir al error al ente contratante, haciendo observaciones de forma, que son totalmente ajenas al proponente CONSORCIO PARQUE FLORALIA. La veracidad o no, de un documento, no se puede establecer y menos probar por la aparente afirmación o suposición que de manera atrevida hace el observador, la misma le correspondería al ente judicial, y el único que puede poner en duda la veracidad de dicho documento es AXA COLPATRIA S.A. Por lo tanto, es de entender que lo dicho por el observador no es cierto, pues no refleja ningún monto pendiente con cargo a la póliza.

Es relevante mencionar que lo referente a la garantía de seriedad de la propuesta y en particular el recibo de pago de la misma, no otorga puntaje, por lo que de ninguna manera se está mejorando la propuesta.

**Respuesta:** Tal como se indicó en la respuesta al Proponente DINACOL, FONTUR hará la respectiva verificación con la compañía de seguros para autenticar la veracidad de la misma y tomar las acciones respectivas si hay lugar a ello.

2. El Proponente DINACOL S.A.S afirma que el CONSORCIO PARQUE FLORALIA no presentó en debida forma los términos de vigencia de póliza No. 10000121, por lo que la entidad debe (en criterio del observante) "evaluar como NO CUMPLE la propuesta". Sobre el particular es preciso acudir a los hechos que han transcurrido durante el proceso de selección en donde se presentan varias circunstancias a saber: (i) la póliza allegada por el CONSORCIO PARQUE FLORALIA fue expedida de acuerdo a los requerimientos inicialmente formulados por FONTUR, los cuales han variado tal como se ha visto en las varias adendas emitidas; (ii) el numeral 3.4.16 del pliego definitivo prevé que " En caso que la garantía de seriedad de la propuesta sea expedida sin el lleno de los requerimientos de estos términos de referencia, este hecho será subsanable y el proponente deberá remitir las correcciones del caso en el término que le fije **FONTUR, lo cual será solicitado por escrito**", luego el proponente plural que

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

represento ha entendido que la entidad convocante de la invitación abierta que nos ocupa ha hecho prevalecer las normas sustanciales sobre las puramente formales en el sentido de no haber solicitado *por escrito* la subsanación de la póliza en consideración a que la misma cuenta con la vigencia inicialmente prevista.

De otra parte, ha sido la entidad quien ha determinado que aspectos como la vigencia de la póliza son subsanables, que será la propia entidad quien de manera escrita solicitará la subsanación y que, atendiendo al debido proceso -principio rector de las actuaciones del Fondo Nacional de Turismo- no podrá excluir o “evaluar como NO CUMPLE” a este proponente a quien no se le ha solicitado en la forma prevista que extienda la vigencia de la póliza.

Dentro de los términos de la invitación del presente proceso en el numeral “**3.4.16. Garantía de seriedad de la propuesta**”, indica que la vigencia de la póliza es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cierre y recibo de propuestas de la invitación, cierre que según la Adenda No.- 3-FNTIA-035-2020, es el 1 de septiembre del 2020, razón por la cual los cuatro meses se estarían finalizando al 30 de diciembre del 2020 y no como lo indica el observador al 10 de enero del 2021.

Es pertinente precisar que, según el código de régimen político y municipal, cuando se fija términos en meses se debe entender mes calendario y los meses se contabilizan de 30 días, para el caso del 1 de septiembre al 30 del mismo mes, es un (1) mes y así sucesivamente, por lo tanto, el cuarto mes sería del 1 al 30 de diciembre, sin importar que el mes tenga menos o más días como es el caso de febrero o los meses de 31 días. Aún más, en los términos de la invitación del presente proceso de selección en el “**No. 1.2.10. Computo de Términos**”, se aclara para los términos expresados en días y horas, día corriente o día calendario, día hábil, pero no precisa lo referente a términos en meses, por tal motivo es viable recurrir la norma supletiva en el derecho privado sobre la materia.

En conclusión, la póliza de seriedad de la propuesta presentada por el CONSORCIO PARQUE FLORALIA si cumple con el término de la vigencia.

Es importante resaltar que, dentro de la oportunidad de la solicitud de documentos subsanables o aclaratorios del presente proceso, la entidad no manifestó nada sobre la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, para, si es del caso, haber realizado la subsanación dentro del término establecido.

Si bien, esta es una observación que proviene de un tercero, la entidad debe solicitar y dar un plazo para la subsanación de la garantía referente a la vigencia de la misma, si hay lugar a ello y así proteger el **derecho al debido proceso** que nos asiste, más cuando expresamente la

invitación señala, en su numeral No. 3.4.16., que los aspectos formales de la garantía de seriedad de la propuesta son subsanables, otorgando a los proponentes el derecho de realizar las correcciones que en criterio de la entidad sean necesarias y que sean solicitadas por FONTUR mediante escrito, ello en el marco y concordante con el debido proceso administrativo.

Además, la oportunidad para la subsanación o aclaración de documentos, según los términos de la invitación (**No.3.2. Solicitudes de documentos subsanables y/o aclaraciones**), se puede dar hasta antes de la fecha prevista en el cronograma para la selección de la propuesta, caso en el cual FONTUR podrá solicitar documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta y dar un plazo para ello, máxime cuando con la subsanación o aclaración de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, no se estaría frente a una mejora de la oferta presentada que genere valor agregado al objeto de la contratación como tampoco incide sustancialmente en el mérito de la propuesta frente a la necesidades que con la herramienta contractual se pretende suplir. Es claro entonces que no se están modificando aspectos sustanciales o que incidan en el puntaje o ponderación de las propuestas, sería solo un elemento formal, no esencial, para la comparación objetiva de las ofertas.

## II. REQUISITOS TÉCNICOS

El proponente DINACOL S.A.S formuló observación relativa al incumplimiento de un requisito técnico en el entendido de que el consorcio que represento debió Presentar la(s) licencia(s) de construcción de los contratos suscritos con entidades privadas que fueren incluidos dentro del récord de experiencia a acreditar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el requerimiento de la invitación abierta de la referencia enunciado en la Nota 7 del numeral 3.8.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (ANEXO 11) la cual reza: "Nota 7: Para los contratos suscritos con entidades privadas se deberá aportar copia del contrato, licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y espacio público según corresponda. No se aceptarán contratos suscritos y ejecutados para sí mismos, ni contratos de administración delegada. No se aceptará experiencia adquirida a través de sociedades matrices, subsidiarias y filiales.", es claro que el requerimiento de la licencia de construcción es requerido **únicamente** para contratos suscritos con entidades privadas.

Luego, el contrato número DIVCAD-COBR-008-2017 Aportado por el CONSORCIO PARQUE FLORALIA, SE ENCUENTRA SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, la cual se clasifica como una entidad autónoma de orden nacional -de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la Universidad y en la ley 805 de 2003, por lo tanto, no aplica para este caso el requerimiento de la licencia de construcción.

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

### III. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE

El numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE (240 PUNTOS) en sus notas 2 y 3 establece lo siguiente:

“Nota 2: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los contratos acompañados de: Acta de terminación o Recibo Final con cantidades ejecutadas o Acta de Liquidación con cantidades ejecutadas, indicando el ítem (resaltado) con el cual se acredita el cumplimiento de la condición solicitada, el cual debe corresponder literalmente a los requisitos solicitados, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante.

Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la experiencia general reportada será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la persona plural que lo suscribió. De acuerdo con lo anterior, el proponente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas, lo anterior, si en el contrato presentado no se especifican.”

De acuerdo con lo anterior, lo expuesto por el proponente DINACOL SAS es falso, en la medida en que afirma que es de carácter obligatorio aportar el documento de conformación de la estructura plural. Por otro lado, es claro y evidente que el consorcio PARQUE FLORALIA cumplió con los requerimientos expuestos en las notas 2 y 3 del numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE (240 PUNTOS) así:

- Para el Contrato No 001 de 2012 a folio 654 se evidencia la conformación de la estructura plural del contratista y a folios 655,656,657 y 658 se resaltan los ítems con los cuales se acredita el cumplimiento de la condición solicitada

- Para el contrato No 1-01-14500-996-2008 a folio 694 se evidencia la conformación de la estructura plural del contratista y a folios 696 y 697 se resaltan los ítems con los cuales se acredita el cumplimiento de la condición solicitada

### IV. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”



DINACOL SAS formuló a FONTUR observación sobre nuestra propuesta en el sentido de que la información aportada a fin de acreditar la capacidad residual es *inexacta*, pues bien, el CONSORCIO PARQUE FLORALIA encuentra que el observante hace una indebida interpretación del pliego por los motivos que enseguida se indican y todo lo cual encuentra asidero en que el numeral 27 de las causales de rechazo de la oferta se refiere a la inexactitud de la información, pero lo que ocurre en el caso que nos ocupa no es una situación de falsedad, falta de veracidad de la información ni tampoco inexactitud.

- (i) FONTUR estableció las causales de rechazo de forma general en el numeral 4.8 del pliego, dicho sea de paso, como norma general
- (ii) Sobre la determinación de la capacidad residual, en cambio, se fijó en el numeral 3.7 y sus diversos epígrafes una adaptación y ajuste del calculo tradicionalmente usado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
- (iii) En virtud de las dos consideraciones anteriores se ve, al rompe, que se trata de un cálculo matemático -debidamente descrito en el pliego- en donde se tienen en cuenta aspectos financieros
- (iv) El numeral 3.7. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN literal g. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) establece la metodología de cálculo de la siguiente manera: “El cálculo del saldo de contratos en ejecución se hará linealmente calculando la ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la porción lineal de 12 meses.”
- (v) Es claro que la fecha de terminación no es un insumo en el cálculo de los saldos de contratos en ejecución y por ende es falso afirmar que de acuerdo a la fecha de terminación es mayor el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato, como lo afirma DINACOL SAS
- (vi) Los documentos aportados por el CONSORCIO PARQUE FLORALIA demuestran que este mismo proponente tiene la capacidad residual exigida en la invitación abierta de la referencia, como ya lo evaluó la entidad.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, consideramos que las observaciones presentadas a la propuesta del CONSORCIO PARQUE FLORALIA no proceden y solicitamos a la entidad ratificar la evaluación del CONSORCIO PARQUE FLORALIA como CUMPLE en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Sin otro particular;

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

“Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

  
Luis Fernando Mesa Ballesteros  
Representante Legal  
CONSORCIO PARQUE FLORALIA

El oferente allega anexos (Comprobante de pago axa Colpatria)

Calle 28 N. 13A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, piso 6 – Bogotá D.C.  
PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211  
fiducoldex@fiducoldex.com.co  
www.fiducoldex.com.co

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dra. Liliana Otero Álvarez (Principal) y Dra. Sara Mercedes Garcés Rodríguez (Suplente) ubicadas en la Calle 62 # 9A - 80 Oficina 817 Edificio Lourdes Center de la ciudad de Bogotá D.C. PBX (571) 9260801. e-mail: defensorfiducoldex@umoabogados.com; Horario de atención: de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."